

"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2.864/16

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DECRETO N° 437/07.-

DICTAMEN ALG N° 120 / 1.6

Señor Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo, a los efectos de ejercer el control de legalidad respecto del nuevo Proyecto de Decreto, obrante a fs. 34/36.

A los efectos de realizar un examen riguroso de estos actuados, resulta atinente mencionar que, por el artículo 3º de la Ley N° 2.375, se creó la bonificación denominada "*Fondo Estimulo*" por la cual se destina hasta el dos por mil (2,0%) de los ingresos provinciales de la producción de hidrocarburos y regalías hidrocarburíferas y mineras al personal de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería y al de los organismos dependientes de ésta, además, facultó al Poder Ejecutivo a fijar los coeficientes de participación de lo recaudado en cada ejercicio, y a reglamentar la forma de su distribución entre el personal comprendido.

En el marco de dicho precepto, el Decreto N° 437/2.007 fijó el coeficiente de ingresos destinados al "Fondo" en hasta el uno y medio por mil (1,5%) (art. 2º), mientras también detalló el coeficiente de distribución del beneficio para cada cargo o categoría, siempre referido al personal del área específica (inc. a), art. 4º).

La tendencia a la baja de los precios del petróleo y del cloruro de sodio registrada en los últimos años, como también la creación de la Dirección de Control Operativo, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, repercutieron negativamente



"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2.864/16

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE
HIDROCARBUROS Y MINERÍA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DECRETO N° 437/07.-

DICTAMEN ALG N° 120 / 16

en el monto que recibía el personal por dicho beneficio, razón por la cual, a fin de que el mismo mantenga su finalidad, la Subsecretaría de Hidrocarburos elaboró el proyecto de decreto (fs. 6/8) que, mediante la modificación del artículo 2º del Decreto N° 437/2.007, propició incrementar "...el coeficiente de participación...", fijando el mismo "...en hasta el DOS POR MIL (2,0%)..." (art. 1).

Respecto a dicho proyecto, esta Asesoría se expidió mediante Dictamen que rola a fs. 26/27, advirtiendo en dicha oportunidad que la discrecionalidad contenida en el artículo 3º del mismo no encontraba encuadre normativo.

En consonancia con lo precisado, el nuevo Acto puesto a consideración no contempla el precepto observado, aunque si conserva en el artículo 1º -en idénticos términos- la aludida modificación al artículo 2º del Decreto N° 437/2.007 que propicia el incremento del porcentual imputado al "Fondo Estimulo", del uno coma cinco por mil (1,5%) al dos por mil (2,0%).

Además, en el marco del artículo 3º de la Ley N° 2.375, en la redacción dada por el artículo 40 de la recientemente sancionada Ley N° 2.906, que incluye en el beneficio -"Fondo Estimulo"- al "...personal del Ministerio de la Producción que actué en gestiones propias del ámbito de competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería...", en el proyecto en análisis se incorpora al personal de dicha cartera Ministerial y se readecúa el porcentual de distribución entre



"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2.864/16

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE
HIDROCARBUROS Y MINERÍA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DECRETO N° 437/07.-

DICTAMEN ALG N° 120 / 16

todos los beneficiarios, ello, mediante la modificación de la redacción del inciso a), del artículo 4º del Decreto N° 437/ (art. 2º del proyecto).

Finalmente, luego de compulsar el expediente de marras y, particularmente el Proyecto de Decreto bajo análisis resulta ser congruente con el contenido de la norma que reglamenta, importando ello, que este Órgano Consultivo no tenga observaciones que formular.

Por todo lo expuesto, y en el marco de las competencias otorgadas por el inciso f) del artículo 2º e inciso b) del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada considera que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (ortografía, gramática, redacción etc.), estarán dadas las condiciones para elevar las presentes por ante el Sr. Gobernador, para su correspondiente rubrica y consecuente perfeccionamiento, lo que así dejo debidamente recomendado.

AESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 15 JUN 2016



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa